

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Iznájar de un terreno de mil metros cuadrados de superficie, que linda por todos los vientos con el resto de la finca matriz de que se ha segregado. Inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, en inscripción primera de la finca número quince mil seiscientos ocho, folio noventa y tres del tomo ochocientos veintitrés del Archivo. El objeto de la donación es la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Córdoba, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1294/1971, de 14 de mayo, por el que se acuerda la enajenación de una finca urbana (solar) sita en Plasencia, C. N. 630, de Gijón a Sevilla, punto kilométrico 131, desafectada del Ministerio de Obras Públicas.

En virtud de comunicación del Ministerio de Obras Públicas de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se inició expediente de enajenación de una finca urbana (solar), sita en Plasencia, carretera nacional seiscientos treinta, de Gijón a Sevilla, punto kilométrico ciento treinta y uno, previa su desafectación del Ministerio de Obras Públicas, mediante acta suscrita en catorce de abril de mil novecientos setenta, integrándose en el Patrimonio del Estado y declarándose su alienabilidad por el Ministerio de Hacienda. El inmueble de referencia ha sido valorado en la cantidad de cinco millones quinientas veinticinco mil pesetas, por lo que su enajenación debe aprobarse por el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda la enajenación de la finca urbana (solar), sita en Plasencia, carretera nacional seiscientos treinta, de Gijón a Sevilla, punto kilométrico ciento treinta y uno, procedente de desafectación del Ministerio de Obras Públicas, y cuya tasación se ha efectuado en la cantidad de cinco millones quinientas veinticinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1295/1971, de 14 de mayo, por el que se acuerda la enajenación de una finca urbana (solar) sita en Santa Cruz de Tenerife, calle Doctor Guigou, sin número, desafectada del Ministerio de Información y Turismo.

En virtud de comunicación del Ministerio de Información y Turismo, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, se inició expediente de enajenación de una finca urbana (solar), sita en Santa Cruz de Tenerife, calle Doctor Guigou, sin número, previa su desafectación del Ministerio de Información y Turismo mediante acta suscrita en ocho de junio de mil novecientos setenta, integrándose en el Patrimonio del Estado y declarándose su alienabilidad por el Ministerio de Hacienda. El inmueble de referencia ha sido valorado en la cantidad de seis millones ochocientos sesenta mil pesetas, por lo que su enajenación debe aprobarse por el Gobierno con-

forme a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda la enajenación de la finca urbana (solar), sita en Santa Cruz de Tenerife, calle Doctor Guigou, sin número, procedente de desafectación del Ministerio de Información y Turismo, y cuya tasación se ha efectuado en la cantidad de seis millones ochocientos sesenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1296/1971, de 14 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una finca urbana sita en Alcalá del Valle (Cádiz) a don Sebastián Aguilera Sánchez, por el precio de 51.300 pesetas.

Como consecuencia de débitos de contribución a la Hacienda fué adjudicada al Estado una finca urbana, sita en término municipal de Alcalá del Valle (Cádiz), la cual ha sido tasada por los Servicios Facultativos por la cantidad de cincuenta y un mil trescientas pesetas.

Dado que don Sebastián Aguilera Sánchez adquirió la finca de buena fe a su anterior propietario, mediante documento privado, suscrito en mil novecientos cuarenta y tres, y que desde esa fecha viene poseyéndola quieta y pacíficamente en concepto de dueño, ocupándola ininterrumpidamente, y que no tenía conocimiento de que el inmueble fuera propiedad del Estado, ha solicitado la venta directa de la repetida finca en el precio en que ha sido tasada por los Servicios de Valoración Urbana, por lo que se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda, dados los motivos expuestos, la enajenación directa del inmueble a don Sebastián Aguilera Sánchez, en la cantidad de cincuenta y un mil trescientas pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por el Estado a don Sebastián Aguilera Sánchez, en el precio de cincuenta y un mil trescientas pesetas, de la finca que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en término municipal de Alcalá del Valle (Cádiz), calle Alameda, número treinta y cinco, hoy del Doctor Gómez Ulla, número treinta y nueve, de ciento ochenta metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, con propiedad de don Rafael García Martínez; por la izquierda, con herederos de don Francisco Martínez, y por el fondo, con el campo o terrenos de la Vega de la Fuente Peribáñez.»

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, siendo de cuenta del comprador cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Cádiz para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1297/1971, de 14 de mayo, por el que se autoriza la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Icod de los Vinos.

Una finca rústica, sita en Icod de los Vinos, propiedad del Estado, su adquisición directa ha sido interesada por don Eusebio García Perdonó como ocupante de buena fe de la